

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INV. E IMP. DE PATERNIDAD. No. 1100131100032019-01030

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir sentencia se indicó de manera errónea la cédula del demandado.

En consecuencia, el primer punto del resuelve de la sentencia del 10 de marzo de 2023, quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que el señor OSWALDO RODRÍGUEZ ROLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.182.416, no es el padre extramatrimonial de MARIA ALEJANDRA, hija de LEIDY VIVIANA MARTÍNEZ QUINTERO, nacida el 14 de febrero de 2017, en la ciudad de Floridablanca, Santander”.

En lo demás el auto de fecha 10 de marzo de 2023 se encuentra ajustado a la realidad.

Este auto hace parte integral de la providencia del 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ca0d79a700bfdb3cf07e1080d1903edee17631e5c179dfb59d497fdf605d2**

Documento generado en 09/05/2023 05:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>